

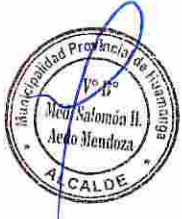


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441-2018-MPH/A.

Ayacucho, **21 AGO. 2018**



VISTO:

El Oficio N° 004-2018-MPH/SR-CPSCDCyRS, de fecha 20 de agosto de 2018, y la Opinión Legal N°125- 2018-MPH/16, de fecha 17 de agosto de 2018, sobre aplicación de procedimiento de selección de contratación directa para la adquisición de terreno, y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPH/A de fecha 09 de marzo de 2018, teniendo como antecedente el Acuerdo de Concejo N° 22-2018-MPH/CM, se aprobó el desagregado de saldos de balance al 31 de diciembre de 2017 del Terrapuerto Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 304-2018-MPH/A de fecha 11 de junio de 2018, se aprobó la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Adquisición de Relleno Sanitario para Residuos Genéricos no Peligrosos en la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, Código Unificado 2423426, que se encuentra aprobado de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° Literal g) del Decreto Legislativo N° 1252;

Que mediante Memorando Múltiple N° 99-2018-MPH/17 de fecha 20 de junio de 2018, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto convoca al Jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos que en el marco del Acuerdo de Concejo N° 22- 2018-MPH/CM se ha previsto presupuesto en el PIM 2018, la suma de S/. 650. 000, 00 para la ejecución de inversión en optimización, financiado con recursos del Terrapuerto Municipal "Libertadores de América";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 426-2018-MPH/A de fecha 13 de agosto de 2018, se aprobó el expediente técnico del Proyecto Adquisición de Relleno Sanitario para Residuos Genéricos no Peligrosos en la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, con Código Unificado 2423426 que se encuentra aprobado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° Literal g) del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, mediante Informe N° 0683-2018-MPH/12.56 de fecha 13 de agosto de 2018 el Jefe de la Unidad de Residuos Sólidos solicita al Director de la Oficina de Administración y Finanzas la adquisición de relleno sanitario para residuos genéricos no peligrosos, adjuntando al presente la especificación técnica y el Expediente Técnico;;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2018-MPH/24.28 de fecha 15 de agosto de 2018, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita al Director de la Oficina de Administración y Finanzas la aplicación del procedimiento de selección de contratación directa para la adquisición de terreno, en el marco del Artículo 85° y 86° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, sobre el marco normativo que regula la modalidad de contratación directa en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; en primer lugar, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad dichos supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y constituyen las causales de contratación directa; siendo ello así, una de las causales que se invoca para el presente caso se encuentra en el Literal e) y j) del referido Artículo 27° de la Ley N° 30225, en virtud de la cual se puede contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"; per se, "Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes"; por su parte, el Numeral 5) del Artículo 85° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala respecto a la causal de contratación directa por proveedor único (...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultadas solo puede obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano"; de acuerdo con las disposiciones citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) Cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) Cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad; es importante precisar que, si bien en virtud de la aprobación de una "Contratación Directa" una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del Numeral 87.2) del Artículo 87° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento"; en este sentido, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único y para adquisición de bienes inmuebles existentes, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación;

Que, de lo anterior, corresponde indicar que para la aprobación y ejecución de las contrataciones directas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto circunstancias y requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades, por un lado, el Artículo 86° del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en el cual debe contar obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y legal, el mismo que debe desprenderse del informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación; así, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad debe efectuar las acciones inmediatas, invitando a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las mismas que deben contener como mínimo: (i); la denominación del objeto de la contratación; (ii) los términos de referencia, para el caso de servicios; (iii) la modalidad de ejecución de llave en mano, de corresponder; (iv) el sistema de contratación; (v) las garantías aplicables; y, (vi) la proforma del contrato, de corresponder; de conformidad con lo establecido en el Numeral 87.1) del Artículo 87° del Reglamento; asimismo, cabe precisar, que el cumplimiento de los requisitos enumerados en los párrafos anteriores, son responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervienen en la decisión y ejecución de la contratación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, en ese contexto, bajo los fundamentos facticos y legales expuestos precedentemente existiendo sendos documentos como medios de prueba sobre fluidez presupuestal proveniente del terrapuerto, así como los demás documentos que sustentan la necesidad de adquirir el terreno para la gestión y manejo de los residuos sólidos; la contratación directa se realizará en observancia del Artículo 27° Literales e) y j) de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 como causales de dicho proceso; por otro lado, la normativa adjetiva a aplicarse será la establecida en los Artículos 86° y siguientes del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, la compra y/o adquisición del terreno para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos por un monto de S/. 650,000.00 soles, conforme a lo señalado en el Acuerdo de Concejo N° 022-2018-MPH/CM,

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que de la aprobación de la contratación directa para la compra de terreno se ceñirá a lo establecido en el Artículo 86° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Presupuesto y Planes, Unidad de Racionalización y Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mejía
ALCALDE

